



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01828-2014-PA/TC

LIMA

MITRIDATES ARAMBULO CANALES

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mitridates Arambulo Canales contra la resolución de fojas 316, de fecha 14 de enero de 2014, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, para acreditar aportaciones no reconocidas por la demandada, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), se ha evaluado la documentación presentada por el accionante y la que obra en el expediente administrativo. Al respecto, se aprecia la copia fedateada de la declaración jurada de su empleador Empresa de Transportes Expreso Petrolera S.A., de fecha 4 de octubre de 2006, en la que se afirma que laboró del 14 de octubre de 1974 al 12 de febrero de 1989 (f. 125), lo cual se pretende corroborar con un certificado de trabajo expedido el 12 de febrero de 1989 (f. 192), en el que se encuentra idéntica aseveración; sin embargo, ambos documentos tienen la misma naturaleza y no han sido corroborados con otros documentos, tales como libros de planillas, boletas de pago, liquidación de tiempo de servicios, etc., por lo que no son idóneos para acreditar aportes y, por tanto, contravienen el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01828-2014-PA/TC

LIMA

MITRIDATES ARAMBULO CANALES

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento precedente, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*3*  
*Eloy Espinosa Saldaña*

*[Handwritten signature]*

**Lo que certifico:**

*[Handwritten signature]*  
.....  
**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL